



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	01251	00
EJECUTANTE	BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ						
EJECUTADA	INVERCOLONIAL S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD						
ASUNTO	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago (21 de septiembre de 2016- fls. 5-6 exp. digital) y el auto que ordenó seguir adelante de fecha 6 de junio de 2023, procede el Despacho a revisar la propuesta liquidatoria allegada por la parte actora, y de la cual se corrió traslado por auto del 26 de junio de 2023, sin que la parte ejecutada presentara pronunciamiento alguno.

LIQUIDACION SENTENCIA Y OTROS CONCEPTOS	
DEMANDANTE:	BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ
DEMANDADA:	INVERCOLONIAL S.A.
RADICADO:	2016 - 01251 - 00
CONCEPTOS: PRESTACIONES + AGENCIAS	
CESANTIAS 2008	3,846.00
CESNTIAS 2009	356,112.00
INT. CESANTIAS	30,630.00
PRIMAS DE SERVICIOS	107,662.00
VACACIONES	180,126.00
(1) SUB TOTAL =	678,376.00
CONCEPTOS: COSTAS PRIMERA INSTANCIA	
COSTAS 1RA. INSTANCIA	2,757,816.00
INT. DE MORA/COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	0.00
(2) SUBTOTAL COSTAS 1RA. INSTANCIA E INT MORA	2,757,816.00
CONCEPTOS: SANCION MORATORIA = \$16.563,33 POR DIA	
SANCION MORATORIA X SENTENCIA (Articulo 65 C.S.T.)	16,563.33 \$ POR DIA
NUMERO DE DIAS DEL 19/09/2009 AL 13/06/2023 =	5,028.00
(3) SUBTOTAL SANCION MORATORIA AL 13/06/2023 =	83,280,423.24
TOTAL CONCEPTOS (1) + (2) + (3)	
(1) SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES =	678,376.00
(2) SUBTOTAL COSTAS 1RA. INSTANCIA E INT MORA =	2,757,816.00
(4) SUBTOTAL SANCION MORATORIA AL 13/06/2023 =	83,280,423.24
TOTAL CONCEPTOS =	86,716,615.24

Encuentra el Despacho que en relación a la sanción moratoria del artículo 65 del CST, la que fuera estimada en suma de \$16.563.33 diarios, la parte ejecutante realiza el cálculo sobre 365 días anuales, situación que no se comparte por el Despacho Judicial, ya que, para los cálculos de prestaciones sociales, sanciones, así como pago de aportes de la Seguridad Social, el número de días anuales debe ser de 360 días. Por ello, el

Juzgado modificará y actualizará el valor de la indemnización enunciada; en los demás conceptos se ajusta al título ejecutivo.

Consecuente con lo indicado, la liquidación del crédito queda en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Capital Auxilio de Cesantías	\$678.376
Sanción moratoria art. 65 CST, ordenada en sentencia (Desde el 19 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2023) a razón de \$16.563.33 (total días 4992)	\$82.684.143,36
Costas fijadas en proceso ordinario	\$2.757.816
Total CREDITO	\$86.120.335,36

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Adicionalmente la parte ejecutada se encuentra obligada al pago de los aportes de la Seguridad Social, en pensión por el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2008 y el 18 de septiembre de 2009, cuyo valor base de cotización es el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de cada época.

La AFP que fuera reportada por la demandante a la cual se encuentra afiliada es PROTECCIÓN S.A., solamente en el caso de que haya dineros a disposición o la intención de la ejecutada para efectuar el pago de éste concepto, se ordenará realizar el cálculo actuarial respectivo.

En relación a las costas procesales en proceso de ejecución, el auto de fecha 06 de junio de 2023 se encuentra en firme y era esa la oportunidad procesal para solicitar la imposición las costas y estimar por el Despacho las agencias en derecho. Dicho lo anterior, no procede en éste caso liquidar costas procesales porque no fueron impuestas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67979660aa03ad49e92d35a58c43c74db02f2f7c87ecd9b4d63d4fde11b820e9**

Documento generado en 14/08/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>